CENTRAL
SEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 0401002028	Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES -)
Documento: 3.346.640-8	Asegurado o Tomador: AVALOS PEREIRA, DIEGO JAVIER

Domicilio: PA'I RICARDO C/ LAGUNA GRANDE

Localidad: SAN LORENZO - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
16/12/2021	00:00 hs. de 20/12/2021	00:00 hs. de 20/01/2023	396	Gs. 100.000.000

Entre CENTRAL S.A. DE SEGUROS con domicilio en Aviadores del Chaco 2408 c/ Santa Teresa en adelante "la Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	909.091
I.V.A. s/Prima	90.909
Premio	1.000.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	1.000.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

20-0004 | Según Res.: 332/98 | Fec. 16/09/1998

Agente: APONTE DE GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN
Dir.: GUIRNALDA Nº1893 C/ NUÑEZ DE BALBOA BºSTO. DC
Matrícula: 149 Tel: 310 048/ 0981 470488

Forma parte integrante de esta Póliza los Anexos 'A', la Cláusula AVN 2000 y la Cláusula de Regimen de Cobranza de Premio para Seguros Elementales o Patrimoniales con cláusulas de suspensión automática de cobertura y de cancelación del Contrato de Seguro.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Condiciones Grales. Comunes y Condiciones Particulares Especificas en www.centralseguros.com.py/condiciones-de-polizas

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 1.000.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	23/12/2021	1.000.000
TOTAL		1.000.000

Emitido en ASUNCION, 16 de diciembre de 2021

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

Póliza Nro: 0401002028
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado o Tomador: AVALOS PEREIRA, DIEGO JAVIER

CENTRAL SEGUROS

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCIÓN

Asegurado: A DECLARAR C.I.: Fec. Nacimiento: 01/01/2000
Ocupación: A DECLARAR
Beneficiario: Herederos legales

Descripción de Coberturas	Suma Asegurada Gs.
En caso de MUERTE, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
En caso de INCAPACIDAD PERMANENTE de acuerdo al grado de incapacidad que corresponde según lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, hasta la suma máxima de Guaranies.	100.000.000
Por GASTOS DE ASISTENCIA MEDICA, hasta la suma máxima de Guaranies.	1.000.000

Se hace constar que la suma asegurada queda sublímitada de la siguiente forma:

Muerte, hasta la suma de **Gs.25.000.000.- por persona**
Incapacidad, hasta la suma de **Gs.25.000.000.- por persona**
Gastos Médicos, hasta la suma de **Gs. 2.500.000.- por persona**

Se hace constar que la cobertura se otorga única y exclusivamente para la ejecucion de los trabajaos previstos en el Contrato N° 111/2021 correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 16/2021 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA", ID N° 394.753.-

- No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, este contrato de seguro excluye pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o que resulten, surjan o estén relacionados con una Enfermedad Contagiosa o por temor o amenaza (reales o percibidos) de una Enfermedad Contagiosa, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia con la misma.
Como se usa aquí, Enfermedad Contagiosa significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida de un organismo a otro por medio de sustancias o agentes, en la que:
*la sustancia o agente incluye virus, bacterias, parásitos u otros organismos o cualquier variante de

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

CENTRAL SEGUROS

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

los mismos, sea que se consideren vivos o no, y
*la forma de transmisión, sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, por fluidos corporales, desde o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
*la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, afectar la comerciabilidad o el uso a la propiedad. (LMA 5394).-

La presente póliza consta de: 7 Página(s)

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
LIC. ALBERTO AYALA
Gerente General

CENTRAL SEGUROS

REGIMEN DE COBRANZAS DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLAUSULAS DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA Y DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los premios de los contratos de seguros de ramos elementales o patrimoniales:

a.) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del Seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente el Asegurador no será responsable por el Siniestro ocurrido antes del pago.

b.) La entrega de la Póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de (1) un mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

c.) En el pago a plazo, los gastos administrativos e impuestos a cargo del Asegurado deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%)del premio, entendiéndose por tal la prima mas los impuestos.

d.) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagares u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagares no producen novación de la deuda. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total, deberá pagar el premio integro.

e.) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que se operará de pleno derecho, sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de la cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.
La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1.) La inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura. 2.) La regularización de las cuotas impagas o vencidas.

f.) En caso de rescisión del contrato, el asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.

g.) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de la póliza.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

CENTRAL
SEGUROS

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA
(Electrònic Date Recognition Exclusión – EDRE – NMA 2802) CLAUSULA AVN 2000

Esta póliza no cubre ningún reclamo, perjuicio, lesión, pérdida, costos, gastos ni responsabilidad (ya sea en contrato, agravio, negligencia, responsabilidad de producto, error de interpretación, fraude u otra cosa) de cualquier naturaleza, cualquiera sea, que surja de o que sea ocasionada por o a consecuencia de (sea directa o indirectamente o en su totalidad o parcialmente):

a) la falla o inhabilitación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del asegurado o de terceros) exactitud o totalidad a procesar, cambiar o transferir el año, la fecha u hora de fecha o información en conexión con:
   - el cambio de año de 1999 al 2000, y/o
   - el cambio de fecha del 21 de agosto al 22 de agosto de 1999, y/o
   - cualquier cambio de año, fecha u hora;

b) toda implementación o intento de cambio o modificación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del Asegurado o de terceros) en anticipación o en respuesta a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora, o cualquier consejo dado o servicio realizado en conexión con cualquiera de tales cambios o modificaciones;

c) toda falta de uso o incapacidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier clase que sea que resulte de alguna acción, falta de acción, decisión del Asegurado o de algún tercero relacionado a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora;

y toda provisión de esta póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurado a investigar o defender reclamos no será aplicada a ningún reclamo aquí excluido.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
LIC. ALBERTO AYALA
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036
Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Cnel. Irrazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802
Pagina web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

CENTRAL
SEGUROS

ANEXO "A"- EXCLUSION DE GUERRA, ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. Todo que incluye, pero no se limita, al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
3. Sabotaje y/o Cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

En caso de que alguna parte de este anexo sea considerada invalida o nula, entonces la parte restante si quedara en vigor y surtirá efectos.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS
Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General

CENTRAL
SEGUROS

SECCIÓN ACCIDENTES PERSONALES Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

CLÁUSULA N.ª 04

COMPLEMENTARIA DE ASISTENCIA MÉDICA

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Compañía amplía la cobertura de la póliza para cubrir las sumas incurridas por Asistencia Médica motivadas por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares Específicas, hasta la suma indicada en el Anexo N.º 01 de la Póliza.

Los gastos que la Compañía tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta póliza.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA
Gerente General